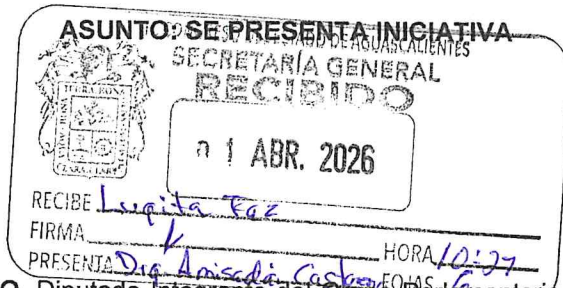




SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.



AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción V del artículo 51 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes"***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la capacidad de generar, procesar y comunicar información de manera ética es una competencia indispensable. Aguascalientes se ha distinguido por ser un Estado con una creciente vocación tecnológica y educativa; sin embargo, el marco legal educativo requiere actualizarse ante los retos digitales, donde el acceso inmediato a la información ha facilitado prácticas como el plagio involuntario y la desinformación.

El sistema educativo enfrenta un desafío crítico: la falta de formación sistemática en técnicas de investigación y el desconocimiento de los derechos de autor. La práctica del "copiar y pegar" sin el debido reconocimiento a los creadores originales no solo merma la calidad académica, sino que vulnera la propiedad intelectual y limita el desarrollo del pensamiento crítico en los estudiantes.

La Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 148 establece lo siguiente:

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;

II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;

III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;

IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;

V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;

VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;

VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y

VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación."

La presente iniciativa busca fomentar la investigación y el uso de normas de citación por tres razones fundamentales:

1. **Formación Ética:** El respeto a la autoría es una manifestación de la honestidad. Instruir en el uso de normas de citación (como APA, MLA, Vancouver o similares) desde niveles básicos previene conductas de deshonestidad académica en el futuro profesional.

2. **Rigor Científico:** La investigación no es exclusiva del nivel superior. Fomentar la curiosidad científica desde la educación básica, respaldada por fuentes verificables, prepara a los alumnos para los estándares globales de competencia.
3. **Seguridad Jurídica:** Alinea la Ley de Educación Local con la **Ley Federal del Derecho de Autor**, creando un puente entre la formación escolar y el respeto a la propiedad intelectual de terceros.

La reforma propone que el Estado no solo sea un transmisor de datos, sino un facilitador de herramientas metodológicas. Al hacer obligatorio el aprendizaje de sistemas de referenciación, se garantiza que cada estudiante en Aguascalientes sepa distinguir entre la información propia y la ajena, otorgando el crédito correspondiente a los investigadores y creadores.

Desde una perspectiva sociológica, esta reforma no es solo un cambio en la técnica de escritura escolar, sino una intervención profunda en el tejido social y cultural de Aguascalientes.

En la sociología de la educación, existe el fenómeno del "mínimo esfuerzo" legitimado socialmente. Al institucionalizar el respeto a la autoría, se redefine el estatus del éxito académico, vinculándolo directamente con la integridad y la honestidad.

Vivimos en una era donde la información circula sin origen claro, facilitando la propagación de noticias falsas (*fake news*). La reforma crea un hábito sociológico de rastreabilidad. El ciudadano aprende a preguntar: "*¿Quién dijo esto y bajo qué sustento?*", fortaleciendo el pensamiento crítico frente a la desinformación.

Actualmente, solo los estudiantes en escuelas privadas de élite o niveles de posgrado suelen recibir formación rigurosa en normas de citación y metodología. Al democratizar la enseñanza de la investigación y la citación desde el nivel básico, se nivela el piso de competencias para todos los sectores sociales.

En el entorno digital, parece que "todo es de todos", lo que desincentiva la creación original. Se fomenta una cultura de reconocimiento. Cuando la sociedad reconoce al autor, se promueve la inversión en ciencia, arte y tecnología, viendo el conocimiento como un bien que debe ser protegido y respetado.

ORDENAMIENTOS DE APOYO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- La Ley Federal del Derecho de Autor

Para mayor ilustración de la Ley que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | |
|--|--|
| TEXTO ACTUAL | TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE |
| <p>Artículo 51. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizando para ello las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y</p> <p>IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los</p> | <p>Artículo 51. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizando para ello las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;</p> <p>IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los</p> |

| | |
|--|--|
| problemas y necesidades que surjan en el estado de Aguascalientes. | problemas y necesidades que surjan en el estado de Aguascalientes; y V. Promoción del respeto irrestricto a la autoría y la propiedad intelectual, instruyendo de manera obligatoria en el uso de normas nacionales e internacionales de citación y referencias bibliográficas, a fin de prevenir el plagio y garantizar la ética en la producción del conocimiento desde el nivel básico hasta el superior. |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción V del Artículo 51 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. ...

II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades que surjan en el estado de Aguascalientes; y

V. Promoción del respeto irrestricto a la autoría y la propiedad intelectual, instruyendo de manera obligatoria en el uso de normas nacionales e internacionales de citación y referencias



bibliográficas, a fin de prevenir el plagio y garantizar la ética en la producción del conocimiento desde el nivel básico hasta el superior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Educativa Estatal contará con un plazo de 180 días para adecuar programas de capacitación docente en materia de metodologías de investigación y normas de citación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO